

Identificación de la Norma : DTO-268  
Fecha de Publicación : 17.03.2004  
Fecha de Promulgación : 01.12.2003  
Organismo : MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

DETERMINA LA ESTRUCTURA INTERNA DEL MINISTERIO DE  
PLANIFICACION Y COOPERACION Y DELEGA FACULTADES

Santiago, 1 de diciembre de 2003.- Hoy se decretó  
lo que sigue:

Núm. 268.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.989,  
Orgánica del Ministerio de Planificación y Cooperación;  
las facultades que me concede el artículo 41 de la ley  
18.575 y el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política  
de la República, vengo en dictar el siguiente:

D e c r e t o:

1° Apruébase el siguiente Reglamento sobre la  
estructura interna del Ministerio de Planificación y  
Cooperación:

"REGLAMENTO PARA LA ESTRUCTURA INTERNA DEL MINISTERIO DE  
PLANIFICACION Y COOPERACION"

Artículo 1°.- La organización del Ministerio de  
Planificación y Cooperación será la siguiente:

1. Ministro y su Gabinete.
2. Subsecretario y su Gabinete.
3. Oficina de Comunicaciones dependiente del Ministro.
4. Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Becas,  
Oficina de Control de Gestión y Oficina de Apoyo  
Informático, dependientes del Subsecretario.
5. Divisiones y sus Departamentos, Secciones y  
Oficinas.
6. Secretarías Regionales Ministeriales de  
Planificación y Coordinación.

Artículo 2°.- El Gabinete del Ministro es una  
unidad de apoyo directo del mismo. Estará constituido  
por un Jefe de Gabinete, un Comité Asesor dirigido por  
un Jefe del Comité Asesor, y la Secretaria Privada del  
Ministro.

Artículo 3°.- El Comité Asesor señalado en el  
artículo precedente ejercerá también su función asesora  
respecto del Subsecretario pero dependerá  
administrativamente del Ministro.

Artículo 4°.- La Oficina de Comunicaciones  
dependiente directamente del Ministro tendrá como  
función dirigir y supervisar el programa de  
comunicaciones del Ministerio, elaborar políticas de  
difusión del quehacer del mismo, asesorar al Ministro en  
el campo comunicacional, diseñar la estrategia de imagen  
corporativa y, en general, realizar todas aquellas  
acciones relacionadas con la comunicación.

Artículo 5°.- El Gabinete del Subsecretario es una unidad de apoyo directo del mismo. Está constituido por un Jefe de Gabinete y por la Secretaria Privada del Subsecretario.

Artículo 6°.- La Oficina de Auditoría Interna, dependiente directamente del Subsecretario, tendrá como función primordial prestar asesoría técnica especializada en materia de auditoría y control interno.

Artículo 7°.- La Oficina de Becas, dependiente directamente del Subsecretario, tendrá como función asesorar a éste en la operatoria del Programa de Becas establecido en el DFL N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en el DFL N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 8°.- La Oficina de Apoyo Informático, dependiente directamente del Subsecretario, tendrá como función asesorar a éste en el desarrollo del plan de informática para el Ministerio.

Artículo 9°.- La Oficina de Control de Gestión, dependiente del Subsecretario, tendrá como función esencial el control y seguimiento de las metas y compromisos del Ministerio, planificación en la formulación de los instrumentos, soporte conceptual y operativo a las Divisiones y Dependencias del Ministerio, evaluación periódica del programa de gestión institucional, coordinación y articulación institucional, incluyendo la verificación de metas de acuerdo al artículo 7° letra f) de la ley N° 19.882.

Artículo 10°.- Las Divisiones son las organizaciones a través de las cuales el Ministerio ejerce sus funciones específicas y nominativas, tanto en el nivel regional como en el nacional. En tal virtud, les corresponde ejercer las funciones que les confiere la ley y el presente reglamento y, preferentemente, prestar el apoyo técnico, administrativo de control y de coordinación con las demás unidades del Ministerio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De las Divisiones dependen Departamentos, Secciones y Oficinas.

Artículo 11°.- La dirección superior de cada División corresponderá a un funcionario de la exclusiva confianza del Ministro, con el rango de Jefe de División.

Artículo 12°.- Los Jefes de División, de Departamento, de Sección y de Oficina son los encargados de dirigir, coordinar, controlar y evaluar el trabajo de sus respectivas dependencias. Les corresponde especialmente:

- 1) Organizar el trabajo interno;
- 2) Informar respecto del funcionamiento de sus unidades a sus superiores jerárquicos;
- 3) Absolver consultas que, en el ámbito de sus

funciones, les sean formuladas;

- 4) Asesorar a las autoridades superiores del Ministerio, cuando éstas lo soliciten;
- 5) Colaborar con el Jefe de la División Administrativa en la preparación del presupuesto del Ministerio, y
- 6) En general, ejercer las facultades propias de sus cargos y aquellas que se les delegue.

Artículo 13°.- La División de Planificación, Estudios e Inversión tendrá a su cargo la realización de los estudios, proposiciones y demás trabajos que sirvan de base para la identificación y elaboración de recomendaciones de políticas globales y sectoriales del Ministerio, así como el registro de proyectos del sector público y la evaluación de los mismos. De igual modo, le corresponderá evaluar el impacto en el medio ambiente de los planes y proyectos de desarrollo nacional y regional.

Esta División estará compuesta por el Departamento de Inversiones, encargado de desarrollar y perfeccionar metodologías para la formulación y evaluación de estudios, programas y proyectos de inversión pública, aplicando la normativa vigente para el Sistema Nacional de Inversiones; por el Departamento de Estudios, encargado de fortalecer el Sistema Nacional de Inversiones, a través del análisis de las políticas y de la gestión de la inversión pública, mediante la supervisión de la recomendación técnico económica, la evaluación ex post de los proyectos y programas de inversión, la asistencia técnica para la articulación territorial de la inversión y el desarrollo de estudios específicos por sectores; y por la Oficina Banco Integrado de Proyectos, encargada de administrar el Banco Integrado de Proyectos de Inversión Pública-BIP, y de estudiar y proponer el mejoramiento tecnológico, así como la organización y procedimientos de éste.

Artículo 14°.- La División de Planificación Regional tendrá a su cargo la realización de estudios, proposiciones y otras labores destinadas a colaborar en la definición de la política nacional de desarrollo regional, en los planes y presupuestos de inversión de las regiones, como también apoyar técnicamente a las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación (Serplac).

La División de Planificación Regional estará compuesta por: el Departamento de Planificación y Gestión del Territorio, encargado de asistir técnicamente a las Serplac para el fortalecimiento del Sistema de Planificación regional y local; el Departamento de Competitividad Regional, encargado de asistir técnicamente a las Serplac en todas aquellas materias relacionadas con las opciones regionales para alcanzar niveles de crecimiento sustentables en el tiempo e incrementar el bienestar y la calidad de vida de sus ciudadanos; y el Departamento Identidad y Cultura Regional, encargado de proveer asistencia a las Serplac y demás instituciones públicas en todas aquellas materias que contribuyan a fortalecer y consolidar la existencia de sociedades regionales participativas y organizadas, con una fuerte identificación territorial y

capacidad de construir procesos de desarrollo endógenos.

Artículo 15°.- La División Social tendrá a su cargo asesorar al Ministro en la armonización de las diferentes iniciativas del Estado encaminadas a erradicar la pobreza y combatir el desempleo, y disponer los estudios de base para el diagnóstico de la situación de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables de la sociedad, proponer programas intersectoriales y proyectos específicos que favorezcan la integración social de dichas personas o grupos.

La División Social estará compuesta por: el Departamento de Sistemas de Información Social, encargado de contribuir a la formulación, diseño, análisis y gestión de políticas sociales, aportando información necesaria y útil a aquellas instancias de la administración del Estado que diseñan y ejecutan políticas y programas sociales; el Departamento de Estudios, encargado de generar los insumos pertinentes a las preocupaciones temáticas del Ministerio en el área social para apoyar el desarrollo de políticas y programas vinculados al desarrollo económico y social, además de disponer de los estudios de base para el diagnóstico de la situación de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables de la sociedad; y el Departamento de Desarrollo de Políticas Sociales, encargado de diseñar y elaborar propuestas respecto de todos aquellos procesos que dicen relación con la gestión de políticas tales como: seguimiento, monitoreo, evaluación y capacitación, de manera de apoyar al proceso de toma de decisiones de éstas, además de proponer políticas y normas dirigidas a los grupos vulnerables de la sociedad, junto con articular y coordinar programas intersectoriales y proyectos específicos que favorezcan la integración social de dichas personas o grupos.

La División Social estará compuesta, además, por la Oficina de Gestión Programática Interna, que tiene como objeto facilitar y coordinar el desarrollo de todo el ciclo de planificación del trabajo de la División y de apoyar en todos aquellos ámbitos que tienen relación directa con la gestión presupuestaria de ésta.

Artículo 16°.- A la División Jurídica le corresponderá la asesoría legal permanente del Ministerio y velará por la juridicidad de sus actos.

La División Jurídica estará compuesta por el Departamento Jurídico Legislativo, encargado de participar en la elaboración de la agenda legislativa del Ministerio y hacer el seguimiento de los proyectos de ley, y el Departamento Jurídico Administrativo, encargado de asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos legales del Ministerio, resguardando la juridicidad de sus actos.

Artículo 17°.- La División Administrativa tendrá a su cargo la preparación del presupuesto del Ministerio así como de colaborar en la gestión de los recursos humanos, físicos y financieros de éste. Estará compuesta por los Departamentos de Presupuesto y Finanzas, de Personal y de Administración Interna.

El Departamento de Presupuesto y Finanzas, deberá encargarse de la elaboración del presupuesto del Ministerio, así como de garantizar la correcta administración y aplicación de los recursos financieros de éste, a través de un control administrativo, presupuestario, contable y financiero oportuno, dentro de las exigencias de eficiencia y legalidad, con el fin de velar por su normal funcionamiento administrativo. Este Departamento estará integrado por las Secciones de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Remuneraciones, Regiones, Convenios Internacionales y Servicios Relacionados.

El Departamento de Personal estará encargado de elaborar una política para el personal del Ministerio, así como de su cumplimiento. Dicha política deberá abarcar a lo menos los siguientes aspectos: dotación, capacitación y bienestar de los funcionarios. Este Departamento estará compuesto por las Secciones de Estudios, Procesos Regulares y Servicio de Bienestar.

El Departamento de Administración Interna estará a cargo de administrar eficaz y eficientemente los recursos físicos del Ministerio, de proveer en forma oportuna los bienes y servicios requeridos, del archivo, clasificación y requerimientos de material bibliográfico de la institución y de mantener un flujo y registro adecuado de la correspondencia oficial del Ministerio. Estará compuesta de las Secciones de Abastecimiento y Logística, Recursos Físicos y Servicios Generales, Biblioteca y la Oficina de Partes y Archivos.

Artículo 18°.- En cada región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación (Serplac), dependiente técnica y administrativamente del Ministerio de Planificación y Cooperación, que servirá de organismo asesor del Intendente Regional y del Consejo Regional de Desarrollo.

Artículo 19°.- Las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación (Serplac), estarán a cargo de un funcionario de la confianza del Ministro, con el rango de Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, quien ejercerá la representación del Ministerio de Planificación y Cooperación en la región.

Artículo 20°.- Los Secretarios Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación mantendrán oportunamente informado al Jefe de la División de Planificación Regional del Ministerio, respecto de todas las resoluciones que dicte y los informes de recomendación técnica que deban emitir en relación con proyectos de inversión y presupuestos regionales, requiriendo a su vez el apoyo técnico que considere apropiado para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 21°.- Los Secretarios Regionales Ministeriales dictarán los actos administrativos necesarios para la organización y funcionamiento de cada Secretaría Regional, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 26 de la ley 18.575.

Artículo 22°.- Deróganse todas las resoluciones, decretos y actos administrativos que con fecha anterior al presente decreto regularon la estructura interna del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.-  
RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.-  
Andrés Palma Irarrázaval, Ministro de Planificación y Cooperación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Juan Cavada Artigues, Subsecretario de Planificación y Cooperación (S).